



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N°. 0150 /2016-MPL.

Lambayeque, 14 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme indica el Artículo 9° inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.

Que, mediante Carta N° 104-2016-MPL-CEFP de fecha 14 de octubre de 2016, se presentó el informe de elaboración del Expediente Técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SUB SECTOR DE RIEGO MUY FINCA, DISTRITO DE MOCHUMÍ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**, con código SNIP N° 321784.

Que, la Subgerencia de Obras - Estudios y Proyectos/ Unidad Formuladora, a través del Informe N° 237-2016/MPL/GIU/SGO/EYP de fecha 20 de noviembre de 2016, remitió el expediente técnico señalado en el párrafo anterior, al Instituto Vial Provincial de Lambayeque (IVPL) para su revisión e informe correspondiente; toda vez, que dicha entidad estaría a cargo de la ejecución del proyecto. Precisamente, mediante Oficio N° 0152/2016-MPL-IVPL-GG de fecha 25 de octubre de 2016, el Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque (IVPL), devolvió el expediente administrativo con la conformidad respectiva.

Que, con Informe N° 984-2016-GIU-SGO de fecha 02 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Obras de esta comuna, solicitó el registro del formato SNIP 15 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SUB SECTOR DE RIEGO MUY FINCA, DISTRITO DE MOCHUMÍ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**. Por lo cual, la Subgerencia de Programación e Inversión, mediante Informe N° 127-2016-MPL/GPP/SGPI/CEDB de fecha 15 de noviembre del 2016 comunicó que realizó el registro del formato SNIP 15 y 16 dando un monto de inversión modificado de S/. 487,181.79 Soles.

Que, con Informe N° 294/2016-MPL-GM-GIU de fecha 16 de noviembre de 2016, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, solicitó a la Gerencia Municipal se sirva a autorizar la asignación de crédito presupuestal por un monto de S/. 487,181.79 Soles, para la ejecución del proyecto materia de pronunciamiento, ya que, el expediente técnico se encuentra CONFORME. Por consiguiente, la Subgerencia de Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1783/2016, por el monto requerido por la Gerencia antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 313/2016-MPL-GM-GIU de fecha 29 de noviembre de 2016, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo efectuó la ampliación de su Informe N° 311/2016-MPL-GM-GIU, comunicando que según el Expediente Técnico se cuenta con un presupuesto con mayor incidencia en costos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Dra. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 19 DIC 2016



PAG. N°.02

A.C. N°. 0150 /2016-MPL.

de equipo y maquinaria para su ejecución, situación que es limitada para la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, teniendo en cuenta la prioridad y la urgencia de ejecutar la mencionada obra bajo la modalidad de Administración Directa, solicitando éste sea evaluado en sesión de concejo para su transferencia a fin de que sea ejecutada por el Instituto Vial Provincial de Lambayeque (IVPL). Por lo cual, mediante Oficio N° 0179/2016-MPL-IVPL-GG de fecha 28 de noviembre de 2016, el Instituto Vial Lambayecano, refiere que la transferencia presupuestal de la obra en mención será en su favor para su ejecución en modalidad de Administración Directa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1104/2016/MPL-GAJ de fecha 06 de diciembre de 2016, refiere que habiendo analizado el expediente y al existir informes técnicos favorables, es de opinión que, debe elevarse al Concejo Municipal para su evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, para determinar si aprueba o no el convenio sometido a análisis; asimismo, recomienda que el expediente técnico antes mencionado sea aprobado mediante acto de administración correspondiente. Por cuanto, debe elevarse el expediente al Concejo Municipal para su evaluación y conforme a sus atribuciones disponga lo conveniente.

POR CUANTO:

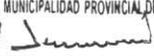
Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 13 de Diciembre del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco, Francisco Javier Mesta Rivadeneira y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, Ing. RICARDO VELEZMORO RUIZ, para SUSCRIBIR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SUB SECTOR DE RIEGO MUY FINCA, DISTRITO DE MOCHUMÍ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", con código SNIP N° 321784.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, adoptar las medidas correspondientes a fin de brindar cumplimiento al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 19 DIC 2016

DISTRIBUCION

Alcaldía
Sala Regidores
G. Municipal
Procuraduría Pública Municipal
G. Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerencia de Presupuesto
Instituto Vial Provincial de Lambayeque
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Sub Gerencia de Obras - Estudios y Proyectos
Unidad Formuladora
G. Asesoría Jurídica
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MNR/emy

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y EL INSTITUTO VIAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES

CONVENIO N° 002-2016- IVPL/MPL

Conste por el presente documento el convenio que celebran:

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20175975234, domicilio legal en Calle Bolívar N° 400, Cercado, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representado por el Alcalde **ING. RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ**, identificado con DNI N° 17534191; y por la otra parte al Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque, con RUC N° 20480558341, domicilio en Av, Huamachuco N° 162 Cercado, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en adelante **EL IVPL**, representada por el **ING. ERICK ALONSO FARFAN GUERRERO**, con DNI N° 41332302, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
7. Ley N° 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias.
8. Decreto Supremo N° 008-2007-EF, que aprueba los lineamientos para la distribución y ejecución de los Fondos Públicos de los gobiernos locales provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
9. Acuerdo de Concejo Municipal N° 150/2016-MPL, que aprueba la suscripción del presente convenio.
10. Mediante Informe Legal N° 1104/2016/MPL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que en mérito al artículo 9° inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, se establece como atribución del Concejo Municipal la aprobación de la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
11. La Ordenanza Municipal N° 005/2008-MPL, de fecha 22 de Febrero del 2008, donde se crea el Instituto Vial Municipal Provincial de Lambayeque, según su Art. 1°, donde se indica como un organismo público descentralizado, con Personería Jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.
12. Según los estatutos del IVPL, vigentes, en el Capítulo II de las Finalidades Funciones y Competencias, art. 6°, ítem "c", donde se indica: "Actuar como Órgano Técnico – Operativo de gestión para la ejecución de las diversas obras viales de la zona y su consecuente rehabilitación, mantenimiento y operatividad, así como,..".



13. Según los estatutos del IVPL, vigentes, en el Capítulo III, de la Gerencia General, art. 20°, ítem "m", donde se indica: "Contratar y realizar el pago de la ejecución de las obras, estudios, supervisiones y adquisición de bienes y servicios."
14. Según el Manual de Organización y Funciones del IVPL (MOF), en los atributos del Gerente General, según sus Funciones Específicas, ítem "I", indica: "Convocar las licitaciones públicas, concursos públicos o procedimientos de adjudicaciones directas, para la contratación de obras, estudios, supervisiones y adquisiciones de bienes y servicios, según sea el caso."
15. Según el Reglamento de Organización y Funciones del IVPL, en el Título III, capítulo II, de los Órganos de Línea, en el art. 26, ítem "5", indica: "Formular las bases y términos de referencia para la ejecución de perfiles técnicos, estudios definitivos, obras y mantenimiento vial rutinario".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



1. **EL INSTITUTO VIAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, es la Unidad Ejecutora del Pliego Municipalidad Provincial de Lambayeque, adscrita a la misma Municipalidad Provincial de Lambayeque, con autonomía técnica y administrativa para la gestión de proyectos en la especialidad de Infraestructura Vial a nivel de toda la Provincia de Lambayeque.
2. **LA MUNICIPALIDAD**, según lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
3. En cumplimiento al **DECRETO SUPREMO N° 008-2003-PCM** del 02 de Abril del 2003, en que se le otorga funciones al Instituto Vial Municipal Provincial, como órgano de gestión Vial Municipal.
4. Según la **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**, de fecha 25 de Marzo del 2003, en su Capítulo II de las Competencias y Funciones Específicas, del art. 78°, ítem 2 de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, sub ítem 2.1, indica: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter Multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte, y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales y puentes,"



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente convenio, establecer los compromisos y responsabilidades entre **LA MUNICIPALIDAD Y EL IVPL**, para que se pueda ceder el presupuesto a favor de **EL IVPL** para la ejecución total según presupuesto asignado y aprobado de su expediente técnico, de la siguiente obra que cuenta con la modalidad de Administración Directa:

- "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal en el sub sector de Riego de Muy Finca del Distrito de Mochumí, Lambayeque – Lambayeque", con código

SNIP 321784, cuenta con N° de certificación presupuestal N° 01783, y con un presupuesto que asciende a un monto de S/. 487,181.79 (cuatrocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y uno con 79/100 Soles).

El monto transferido al IVPL es por única vez, no siendo posible incrementar ni solicitar mayores recursos para la ejecución de las obras mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Mediante el presente convenio, **EL IVPL** se compromete a:

- a. Registrar e incorporar los recursos transferidos para la ejecución total de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal en el sub sector de Riego de Muy Finca del Distrito de Mochumí, Lambayeque – Lambayeque”, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b. Administrar de manera eficiente los recursos transferidos, estando prohibido destinarlos a fines distintos para los cuales son autorizados, bajo responsabilidad. Por lo tanto, solo se financiará las dos obras en la modalidad de administración directa.
- c. Ejecutar eficaz y eficientemente de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas solicitadas y requeridas en el expediente técnico que lo contemple para poder cumplir con las metas planteadas en cada una de las obras.
- d. Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan los expedientes técnicos y el reglamento nacional de edificaciones.
- e. Remitir el informe de gestión sobre la ejecución de las obras a su culminación y liquidación de las mismas a LA MUNICIPALIDAD.
- f. El IVPL, se compromete a emplear toda su capacidad técnica, logística y administrativa para poder llevar a cabo la ejecución de las obras asignadas en el presente convenio, fortalecida a su vez con los convenios interinstitucionales que cuentan con otras entidades del estado como son el Gobierno Regional de Lambayeque, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el Gerencia Regional de Agricultura, quienes a la fecha vienen apoyando con el préstamo de maquinaria pesada indispensables para la ejecución de las obras en mención.

Por su lado, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a. Gestionar, a través de la Gerencia de Administración, los trámites de aprobación y transferencia de recursos para financiar la ejecución de las obras que son materia del presente convenio.
- b. Comunicar al IVPL la autorización y aprobación de la transferencia de partidas, solicitando se remita la documentación necesaria, según corresponda.
- c. Efectuar la transferencia de recursos asignados del año 2016.
- d. Realizar el monitoreo técnico y financiero, así como el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, a través de las Unidades Gerenciales de



Obras y Administración, para contar con la transparencia en la ejecución de las obras materias del convenio.

- e. Realizar visitas inopinadas para verificar el avance físico y financiero de la ejecución de las obras materia del convenio, en caso corresponda.
- f. Emitir el Informe Final sobre los resultados obtenidos, la contribución en la ejecución de las obras materia del convenio financiado, los resultados del seguimiento y monitoreo. Este informe se publicará en el portal institucional a la culminación de la ejecución de las obras, y a su vez, entregará una resolución de alcaldía, dando conformidad por los servicios ejecutados por EL IVPL.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la entrega formal de las zonas de trabajo por un responsable del IVPL y la MUNICIPALIDAD, y concluirá hasta los 90 días calendarios programados en la ejecución de ambas obras materia del convenio.

La vigencia de convenio se podrá extender previa coordinación con ambas partes y sin asignar recursos adicionales por la prestación.

CLÁUSULA SEXTA: METAS E INDICADORES DE GESTIÓN

EL IVPL, mediante la ejecución de las obras materia del presente convenio, mantendrá en condiciones de transitabilidad permanente los tramos que se encuentran detallados:

- "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal en el sub sector de Riego de Muy Finca del Distrito de Mochumí, Lambayeque – Lambayeque", con código SNIP 321784, cuenta con N° de certificación presupuestal N° 01783, y con un presupuesto que asciende a un monto de S/. 487,181.79 (cuatrocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y uno con 79/100 Soles).

En los casos que EL IVPL incumpla con remitir la información final detallada como manda la ley de contrataciones del estado, o no remita informe y/o entregue la información requerida, LA MUNICIPALIDAD podrá informar al pleno del concejo sobre estas acciones. De persistir el incumplimiento, se aplicará lo establecido en la cláusula octava de este convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA MODALIDAD DE EJECUCION DE LAS OBRAS

La ejecución de las dos obras materia del presente convenio se ejecutará en la modalidad de **ADMINISTRACION DIRECTA**. EL IVPL podrá solicitar la asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD para optimizar la ejecución de las obras. EL IVPL, podrá generar licitaciones públicas si en caso sea necesario de acuerdo a las normas establecidas por la OSCE y el Sistema Nacional del Inversión Pública, debido a partidas que puedan superar la cuantía mínima de las 8 UIT, con respecto a la adquisición de bienes o servicios que sean necesarios y requeridos para la ejecución de ambas obras.

CLÁUSULA OCTAVA: CULMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio culmina debido a las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito. En este caso, una de las partes deberá comunicar a la otra su voluntad de dar término al convenio, en tanto la otra parte deberá responder en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de notificado.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, o en el supuesto que se produzca algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, u otra índole, para la implementación de este convenio. En este supuesto, se sigue el procedimiento establecido en el acápite anterior.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas o compromisos asumidos en el presente convenio. En este supuesto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días, bajo apercibimiento de dar por concluido el convenio de mantenerse el incumplimiento. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada dará fin al convenio.
- d. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles.



La comunicación de dar fin al convenio no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

De ser necesario, el presente convenio podrá ser modificado mediante adendas suscritas por las partes, previa opinión técnica y legal por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio las partes eligen como domicilio el que aparece en la parte introductoria del mismo. Cualquier comunicación o notificación que deba ser cursada, se entenderá válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados por la partes. La modificación del domicilio deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, la comunicación efectuada al domicilio inicial se entenderá válidamente realizada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto al presente convenio será resuelto a través del trato directo entre las partes, según las reglas de la buena fe y común intención de las mismas, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del momento en que se comunica a la otra parte la controversia o discrepancia suscitada. De no mediar solución, **LA MUNICIPALIDAD** dará por culminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de

conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL IVPL

Queda establecido que **EL IVPL** asume plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de su procedimiento de selección y de la ejecución contractual referida a la ejecución de las obras, objeto del presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones estipuladas, las partes suscriben en señal de conformidad a los

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lambayeque a los 15 días del mes de diciembre 2016


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL LAMBAYEQUE
Ing. Erick Porfán Guerrero
GERENTE GENERAL
EL IVPL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ina. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD